



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

### CONSEJO ACADÉMICO

### Resolución N° 46 de 2008

*“Por medio de la cual se sanciona con matrícula condicional a unos estudiantes del Programa de Zootecnia”*

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2007, la docente Esperanza Prieto Manrique, quien dirige la asignatura Introducción a la Zootecnia en el Programa de Zootecnia, informó al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias sobre un presunto fraude consistente en el copiado de los archivos de las cátedras de Producción Bovina, Fisiología de la Producción y Bioclimatología de una USB de su propiedad cometida por los estudiantes **Ingrid Romero Urzola** con código 321-88111460196 y **Donaldo Pérez Velásquez**;
- Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, teniendo en cuenta la denuncia interpuesta por la docente antes mencionada y la versión de los hechos de la estudiante **Ingrid Romero Urzola** quien manifestó haber hecho la sustracción de la información con la intención de obtener información académica y no de otra índole, decidió remitir el caso al Consejo Académico para que decida sobre la sanción a aplicar a los estudiantes;
- Que en sesión del 29 y 30 de enero de 2008, el Consejo Académico analizó el caso planteado, y decidió delegar al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias para que adelante el proceso disciplinario a los estudiantes mencionados anteriormente,
- Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias después de analizar la situación de los estudiantes y de recopilar las pruebas pertinentes, pudo evidenciar que la conducta de los estudiantes antes mencionados atenta contra el orden académico disciplinario de esta Institución, debido a que la falta cometida constituye una falta grave establecida como tal en los artículos 117 y 118 del Acuerdo 001 de 2000, los cuales rezan: **“ARTICULO 117°. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se clasificarán como graves y leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.  
**ARTICULO 118°. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS FALTAS.** Para la anterior determinación se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:
- a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados.
  - b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
  - c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas.
  - d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpaado”;



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

### CONSEJO ACADÉMICO

### Resolución N° 46 de 2008

*“Por medio de la cual se sanciona con matrícula condicional a unos estudiantes del Programa de Zootecnia”*

- Que con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias en comunicación de fecha 25 de junio de 200, recomendó al Consejo Académico sancionar a los estudiantes del Programa de Zootecnia **Ingrid Romero Urzola** con código 321-88111460196 y **Donaldo Pérez Velásquez**, con matrícula condicional;
- Que en sesión del 10 de julio de 2008, el Consejo Académico después de analizar la solicitud presentada, pudo evidenciar que los estudiantes admitieron la comisión del hecho, y que dicha conducta está tipificada dentro de la normatividad interna de la Universidad de Sucre como falta grave;
- Que el Consejo Académico igualmente analizó las circunstancias atenuantes o eximentes establecidas el artículo 120 del Acuerdo 001 de 2000 y pudo evidenciar que los estudiantes investigados han tenido buena conducta y buen rendimiento académico;
- Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre en sesión del 10 de julio de 2008;

#### RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.** Sancionar con matrícula condicional a los estudiantes del Programa de Zootecnia **Ingrid Romero Urzola** con código 321-88111460196 y **Donaldo Pérez Velásquez**.
- ARTÍCULO 2°.** La notificación de esta providencia se hará a través de la Secretaría General de la Universidad de Sucre, y copia de la misma se remitirá al Centro de Admisiones Registro y Control Académico de esta Institución, pues la sanción interpuesta deberá constar en la hoja de vida de los estudiantes sancionados.
- ARTÍCULO 3°.** Contra esta decisión proceden los recursos establecidos en el artículo 124 del Acuerdo 001 de 2000, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y su sustentación deberá hacerse por escrito.
- ARTICULO 4°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diez (10) días del mes julio de de 2008.

Original firmada por:  
**RAFAEL PERALTA CASTRO**  
Presidente

Original firmada por:  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria